



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe anterior, no se tiene como instalada la valla cuya fotografía fue allegada, toda vez que en ella no aparecen los linderos del predio objeto a usucapir. También se observa que no cumple con el tamaño de letra y de valla previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Por lo tanto el demandante deberá instalar una nueva valla con el cumplimiento de los requisitos en la norma citada.

NOTÍFIQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 31 DEL
DIA DE HOY, 11-12-2020.**

ADURTH F CARDENAS G.
Secretario

INFORME SECRETARIAL: en la fecha 22 de julio de 2016, pasó al Despacho de la señora Juez, el anterior proceso, informándole que la inclusión del contenido de la valla se efectuó en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia al igual que el emplazamiento de los demandados emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, inclusión que se realizó el 10 de junio de 2016, conforme a impresión obrante a folios 60 y 61 del expediente, igualmente pasa con comunicación recibida de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la que señalan que el predio objeto de la Litis no pertenece a ninguna Entidad de Derecho Publico . Sírvase proveer.

Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MACHETÁ-CUNDINAMARCA**

Machetá – Cundinamarca, julio veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016).

El 10 de junio de 2016, se realizó la inclusión del presente proceso y de los demandados emplazados en los respectivos Registros Nacionales, por tanto y como quiera que ha transcurrido el término legal establecido en los art. 375 y 108 del C.G.P., sin que dichos demandados emplazadosy demás personas indeterminadas hubiesen comparecido al proceso, se dispone designarles curador ad-litem para que los represente en este asunto y con quien se surtirá la notificación del auto admisorio. Al efecto se designa al Dr,....., abogado que habitualmente ejerce la profesión en este juzgado, tal y como lo indica el Art. 48 del C.G.P. Comuníquese la determinación y si acepta el cargo désele posesión.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b34cc58b5c89cccc71387a65eaefacafc40d2ee8c66fb8d0b81c337471252c

Documento generado en 10/12/2020 03:58:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**